

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 0 0 0 4 5 5** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EXXON MOBIL COLOMBIA S.A. –PLANTA CONJUNTA GALAPA”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 3930 de 2010, Resolución No. 1514 de 2012, Ley 373 de 1997, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 001056 de 2011, se otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Exxon Mobil Colombia S.A., por el término de cinco (5) años.

Que a través de documento radicados ante esta autoridad ambiental bajo los *Radicado No. 008240 y No. 008241 del 23 de septiembre de 2013, la empresa Exxon Mobil Colombia S.A. hace entrega de los resultados de la caracterización de aguas residuales industriales en tres puntos: entrada y salida de la caja separadora y en el cuerpo receptor (jagüey.), y de los resultados de la caracterización del agua de pozo.*

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la empresa Exxon Mobil Colombia S.A., con el fin de evaluar la documentación presentada por la empresa en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la CRA, y verificar que en las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, y emitieron el Concepto Técnico N° 1338 del 26 de Diciembre de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *Actualmente la empresa Exxon Mobil Colombia S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Al realizar la visita técnica de seguimiento ambiental en las instalaciones de la empresa Exxon Mobil Colombia S.A. – Planta Galapa, se observó que:

La empresa Exxon Mobil Colombia S.A., cuenta con un pozo profundo de 60 metros aproximados de profundidad, para captar agua subterránea que se usa en servicios generales de la empresa (sistema sanitario y aseo de oficinas).

Cuenta además con un reservorio artificial (jagüey con capacidad de 8000 m³) que es el cuerpo receptor de los vertimientos tratados de la empresa. El agua del Jagüey se bombea en un tanque de almacenamiento para usarla en el sistema contra incendio y riego de zonas verdes.

Los tanques de almacenamiento de hidrocarburos cuentan con diques de contención y deposito colector como medida preventiva para controlar un posible derrame.

Las aguas lluvias que discurren por las instalaciones de la terminal que se contaminan con hidrocarburo, son conducidas a la caja separadora API (Sistema de tratamiento de aguas aceitosas y/o contaminadas con hidrocarburos). No se evidencia flujo por el sistema de tratamiento de aguas residuales, se informa que solo hay flujo cuando se presentan lluvias, simulacros de incendio en las instalaciones o por lavado de la zona de llenaderos (surtidores).

Las aguas lluvias que pasan por la caja separadora API son vertidas al reservorio artificial (jagüey). Durante la visita de seguimiento se evidencia un registro de las actividades de mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de aguas residuales -Separador API.

Se evidencian certificaciones expedidas por las firmas ORCO S.A., y LITO S.A., encargada de recoger disponer finalmente los residuos o desechos peligrosos generados por Exxon Mobil Colombia S.A. La empresa cuenta con una caseta para almacenamiento temporal de los residuos generados. Exxon Mobil Colombia S.A., se encuentra inscrita en el registro de generadores de residuos peligrosos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000455** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EXXON MOBIL COLOMBIA S.A. –PLANTA CONJUNTA GALAPA”

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EXXON MOBIL COLOMBIA S.A.:

De acuerdo a la documentación enviada por la empresa Exxon Mobil Colombia S.A., planta conjunta Galapa, en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, por medio de la Resolución No. 001056 del 19 de diciembre de 2011 y en la Resolución No. 0000597 del 30 de septiembre de 2008, se evalúan los resultados del estudio de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales industriales generadas en el separador API y se evalúan los resultados del estudio de caracterización fisicoquímica y Bacteriológica de las aguas subterráneas captas del pozo profundo.

Los estudios de caracterización presentados por la empresa Exxon Mobil de Colombia serán evaluados con los parámetros establecidos en los artículos 37 a 48, 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984, que se encuentran transitoriamente vigentes de conformidad con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010.

Estudio de Caracterización fisicoquímica de las aguas tratadas en el Separador API.

La empresa Exxon Mobil Colombia S.A., mediante Radicado No. 008240 del 23 de septiembre de 2013, entregó los resultados de la caracterización de aguas residuales industriales en tres puntos: entrada y salida de la caja separadora y en el cuerpo receptor (Jagüey).

La empresa contrató los servicios de SGS COLOMBIA S.A., laboratorio de consultoría ambiental acreditado por el IDEAM. Las muestras se tomaron el día 06 de agosto de 2013.

Los recipientes para las muestras generalmente están hechos de plástico o de vidrio, y utilizan de acuerdo con la naturaleza de la muestra, sus componentes y tipos de análisis a realizar.

Puntos de monitoreo:

Punto de muestreo	Coordenadas		Tipo de agua	Numero de Muestra
	N	W		
Salida Separador	10°50'40.8"	74°53'57.4"	Residual	2417
Entrada Separador	10°50'44.9"	74°53'55.5"		2418
Jagüey	10°50'40.8"	74°53'57.4"	Superficial	2416

Se realizó muestreo simple durante 2 horas aproximadas, tomando alícuotas cada 15 minutos; registrándose pH y temperatura.

RESULTADOS DEL ESTUDIO:

CAJA SEPARADORA –API.

Parámetros	Entrada API	Salida API	Art. 72, Decreto 1594/84. Usuario existente
pH, Unidades	8,32	8,55	5 – 9
Temperatura, °C	285,9	29,7	<40°C
Grasas y Aceites (mg/L)	0,27	<0,14	≥ 80% en carga
DBO ₅ (mgO ₂ /L)	2	<0,2	≥ 20% en carga
DQO (mgO ₂ /L)	25	<10	N.A.
Sólidos suspendidos Totales (mg/L)	<0,1	<0,1	≥ 50% en carga

Las muestras se tomaron puntuales, no había flujo. No se pudo tomar caudal, no se pudo determinar la carga y por ende no se pudo determinar el porcentaje de remoción.

Caracterización fisicoquímica del cuerpo de agua -JAGUEY.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000455** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EXXON MOBIL COLOMBIA S.A. –PLANTA CONJUNTA GALAPA”

Parámetros	Método	Jagüey
pH, Unidades	S.M.4500H-B	8,88
Temperatura, °C	S.M 2550-B	32,4
Grasas y Aceites (mg/L)	S.M.5520-B	0,37
DBO ₅ (mgO ₂ /L)	S.M.5210-B; 4500-O-G	2
DQO (mgO ₂ /L)	S.M.5520C	<10
Sólidos suspendidos Totales (mg/L)	S.M.2540-D	<0,1

En los resultados se aprecia que el agua de jagüey, presenta niveles de contaminación bajos, pues se registra una DBO₅ promedio 2 (mgO₂/L). No se aprecia presencia significativa de grasas y aceites; los valores de pH y temperatura cumplen con lo establecido en la normatividad ambiental.

Estudio de Caracterización Físicoquímica de las Aguas Subterráneas provenientes de un pozo profundo.

La empresa mediante Radicado No. 008241 del 23 de septiembre de 2013, presenta a esta corporación los resultados de la caracterización del agua captada del pozo.

La empresa contrató los servicios de SGS COLOMBIA S.A., laboratorio de consultoría ambiental acreditado por el IDEAM. Las muestras se tomaron el día 06 de agosto de 2013.

La medición de los parámetros físicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el *Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012*, en las metodologías oficialmente aceptadas por el capítulo XIX del Decreto 1594/84 emanado por el Ministerio de Agricultura de Colombia.

DATOS DE LA MUESTRA: El estudio contempla los resultados obtenidos del monitoreo realizado en el pozo (punto de muestra), se recolectaron muestras simples de agua subterránea para uso domestico (sanitarios) no consumo humano; se realizó un muestreo puntual, registrándose pH, temperatura y conductividad.

Volumen Total de muestreo = 8,5 litros.

No. TOTAL DE MUESTRAS:	1
NATURALEZA DE LA MUESTRA:	POZO PROFUNDO No. 1
MUESTRA TOMADA POR:	SGS COLOMBIA S.A.
FECHA TOMA DE MUESTRA:	Agosto 06 de 2013

RESULTADOS ANALISIS MICROBIOLÓGICOS Y FÍSICOQUÍMICOS

ANÁLISIS REALIZADO	UNIDADES	Pozo Subterráneo	Art. 39, Decreto 1594/84
Grasa y Aceites	mg/L	2,66	--
Alcalinidad Total	mg/L	298	--
Cloruros	mgCL/L	129	250
Conductividad	uS/cm.	2065	--
DBO ₅	mgO ₂ /L	<2	--

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000455** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EXXON MOBIL COLOMBIA S.A. –PLANTA CONJUNTA GALAPA”

ANÁLISIS REALIZADO	UNIDADES	Pozo Subterráneo	Art. 39, Decreto 1594/84
DQO	mgO ₂ /L	<10	--
Dureza Total	mgCaCO ₃ /L	957	--
Nitratos	mgNO ₃ -N/L	0,083	10
Nitritos	mgNO ₂ -N/L	<0,006	10
Oxígeno Disuelto	mgO ₂ /L	5,96	--
pH		7,65	6,5 A 8,5
Sólidos Suspendidos	mg/L	<5,5	--
Sólidos disueltos	mg/L	799	--
Temperatura	°C	31	--
Turbiedad	UNT	2,2	--
Coliformes Totales	UFC/100 ml	461	1000
Coliformes Fecales	UFC/100 ml	<1	--

S.M. Standard Methods Edition 22 de 2012

Que de acuerdo a lo antes señalado a lo establecido en el Concepto Técnico N° 1338 del 26 de Diciembre de 2013 se puede concluir que:

El monitoreo realizado por la empresa no cumple con lo establecido por la CRA, mediante Resolución No. 001056 del 19 de diciembre de 2011, donde se establece que se debe monitorear durante tres (3) días consecutivos, durante 6 horas continuas, tomando muestras compuestas. La toma de muestras para el análisis físico-químico de las aguas residuales se realizó un solo día (06 de agosto de 2013), efectuando un muestreo puntual de muestras sencillas tomadas en un punto específico (entrada API y salida API).

No se reporta los porcentajes de remoción en carga para los parámetros Grasa y aceites, Sólidos suspendidos y DBO₅. Sin embargo vemos que la concentración a la salida de la caja separadora – API, para estos parámetros arrojaron resultados por debajo del límite de detección del método empleado, lo cual nos permite concluir que el vertimiento de la empresa Exxon Mobil Colombia S.A.-planta conjunta Galapa., cumple con la norma (Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984).

En los resultados se aprecia que el agua de jagüey, presenta niveles de contaminación bajos, pues se registra una DBO₅ promedio 2 (mgO₂/L). No se aprecia presencia significativa de grasas y aceites; los valores de pH y temperatura cumplen con lo establecido en la normatividad ambiental.

La empresa Exxon Mobil Colombia S.A., está usando el agua captada exclusivamente para sanitarios (baños), que es uno de los tres (3) usos señalados en la resolución No. 0000597 de 30

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000455** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EXXON MOBIL COLOMBIA S.A. –PLANTA CONJUNTA GALAPA”

de septiembre de 2008. Para dicho uso NO existen valores de comparación en la norma nacional (destinación del recurso)-Decreto 1594 de 1984, para ninguno de los parámetros monitoreados.

La empresa Exxon Mobil Colombia S.A., cuenta con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de aguas residuales -Separador API, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 3930 de 2010.

La empresa Exxon Mobil Colombia S.A. no ha presentado a esta Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de conformidad con el Parágrafo del artículo 44 del Decreto 3930 de octubre de 2010 y la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012 MADS, la cual adopta los Términos de Referencia para la elaboración de dicho Plan.

La empresa Exxon Mobil Colombia S.A., como empresa que transporta Almacena y Carga Hidrocarburos y sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, DEBE estar provisto de un Plan de Contingencia y Control de derrames, el cual debe ser aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, de conformidad con la Resolución 1401 del 16 de agosto de 2012 MADS.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la empresa Exxon Mobil Colombia S.A.-Planta Conjunta Galapa, y de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010, hace referencia al régimen de transición, en los siguientes términos: *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000455** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EXXON MOBIL COLOMBIA S.A. –PLANTA CONJUNTA GALAPA”

Que el mencionado Decreto en su artículo 42 señala los requisitos para el permiso de vertimientos, estableciendo la presentación del Plan de Gestión de Riesgos Para el Manejo de Vertimientos como uno de ellos.

Que el artículo 44 del mencionado Decreto hace referencia al Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, de la siguiente manera: *“Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.*

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.*

Que mediante la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012¹, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que el artículo cuarto ibídem, hace referencia a la Responsabilidad del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, en los siguientes términos: *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generados del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo a los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No.1514 de 2012, el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos deberá contener:

1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

2. GENERALIDADES

2.1. Introducción

2.2. Objetivos

2.2.1. General

2.2.2. Específicos

2.3. Antecedentes

2.4. Alcances

2.5. Metodología

3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

3.1. Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento

3.2. Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento

4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

4.1. Área de Influencia

4.2. Medio Abiótico

4.2.1. Del Medio al Sistema

4.2.1.1. Geología:

4.2.1.2. Geomorfología:

4.2.1.3. Hidrología

4.2.1.4. Geotecnia

4.2.2. Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio

4.2.2.1. Suelos, Cobertura y Usos del Suelo

4.2.2.2. Calidad del Agua

4.2.2.3. Usos del Agua

4.2.2.4. Hidrogeología

4.3. MEDIO BIÓTICO

¹ “Por medio del cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimiento”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000455** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EXXON MOBIL COLOMBIA S.A. –PLANTA CONJUNTA GALAPA”

4.3.1. Ecosistemas Acuáticos

4.3.2. Ecosistemas Terrestres

4.4. MEDIO SOCIOECONÓMICO

5. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

5.1. Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza

5.1.1. Amenazas Naturales del Área de Influencia

5.1.2. Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento

5.1.3. Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público

5.2. Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad

5.3. Consolidación de los Escenarios de Riesgo

6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE

7.1. Preparación para la Respuesta

7.2. Preparación para la Recuperación Posdesastre

7.3. Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación

8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

9. DIVULGACIÓN DEL PLAN

10. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN

11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN

12. ANEXOS Y PLANOS

Que el Decreto 321 del 17 de Febrero de 1999, que adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres, cuyo objetivo “...es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos puedan ocasionar, y dotar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores públicos y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados...”

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, referido al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, fue modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, quedando así: “Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Que mediante la Resolución No.0524 de 2012² expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, se adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en el párrafo de su artículo segundo, establece que “La no presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas bajo los términos de referencia que se adoptan para los usuarios que exploren, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, será considerada infracción ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.1338 del 26 de Diciembre de 2013, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la empresa Exxon Mobil Colombia S.A. –Planta Conjunta Galapa, en consecuencia, se

² “Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000455** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNCS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EXXON
MOBIL COLOMBIA S.A. –PLANTA CONJUNTA GALAPA”**

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Exxon Mobil Colombia S.A. –Planta Conjunta Galapa, identificada con Nit No. 860.002.554-8, ubicada en el Km. 21 carretera la Cordialidad Vía Barranquilla Baranoa, representada legalmente por la señora Martha Lozano Ortiz de Zarate o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución No. 001056 del 19 Diciembre de 2011, en cuanto a:
 - Monitorear durante tres (3) días consecutivos, durante 6 horas continuas, tomando muestras compuestas.
 - Reporta los porcentajes de remoción en carga (Kg./día) para los parámetros Grasa y/o aceites, Sólidos suspendidos y DBO₅, que permita determinar el cumplimiento del vertimiento puntual al cuerpo de agua denominado jagüey.
- Presentar, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de conformidad con establecido en la Resolución No. 1514 de 2012.
- Presentar, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas de conformidad a los términos de referencia adoptados por la Corporación mediante Resolución No.0524 de 2012.

SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 1338 del 26 de Diciembre de 2013, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 JUL. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0101-173

Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E) 